



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 037- 2017-CO-UNJ Jaén, 23 de Enero del 2017

VISTO: La Resolución N° 022-2017-CO-UNJ, de fecha 13 de enero del 2017; Resolución N° 024-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de enero del 2017; Informe N° 077-2017-UNJ/DGA, de fecha 19 de enero del 2017; Informe N° 066-2017-UNJ/DGPP, de fecha 18 de enero; Informe Legal N° 029-2017-UNJ/OAL, de fecha 23 de enero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 23 de enero del 2017; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; **1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico.** En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);

Que, el numeral 2 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 precisa que: "**La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad**". (...);

Que, de acuerdo con el artículo 10° inciso 1 del mismo cuerpo normativo señala que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el artículo 202° de la referida ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece la Nulidad de oficio: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, (...). 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 037- 2017-CO-UNJ Jaén, 23 de Enero del 2017

se invalida. (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...). 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

El artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público regula los **Actos o disposiciones administrativas de gasto** señalando lo siguiente; "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho".



Que, el Director General de Planeamiento y Presupuesto de la UNJ, con Informe N° 066-2017-UNJ/DGPP, de fecha 18 de enero de 2017, señala que sólo existe disponibilidad presupuestal para tres docentes señalados en la Resolución N° 024-2017-CO-UNJ, para los meses de enero, febrero y marzo del presente año, por motivo de licenciamiento de Nuestra Casa Superior de Estudios, y para los demás docentes contenidos en la resolución indicada, únicamente para el mes de enero del año en curso.



Que, mediante Informe N° 077-2017-UNJ/DGA, de fecha 19 de enero del 2017, el Director General de Administración, solicita que se disponga **las acciones correspondientes referentes a la Resolución N° 024-2017-CO-UNJ**, de fecha 16 de enero del año 2017, debido a que la certificación presupuestal no cubre las contrataciones tal como lo establece dicha resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2017-UNJ/OAL, de fecha 20 de enero del 2017, procedente de la Oficina de Asesoría Legal, opina que se debe declarar la nulidad de Oficio de la Resolución N° 024-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de enero de 2017, del mismo modo emitir un nuevo acto administrativo en vía de regularización de acuerdo a la disponibilidad presupuestal establecida en el informe N° 066-2017-UNJ/DGPP.



Que, la Resolución N° 022-2017-CO-UNJ, de fecha 13 de enero del 2017 y la Resolución N° 024-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de enero del 2017, al no contener el informe que establece la disponibilidad económica, otorgada por el área correspondiente, está contraviniendo el artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en consecuencia está inmersa en la causal de nulidad tipificada en el numeral 10°.1 del artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444;

Que, para la elaboración de una Resolución, la administración pública al momento de resolver el procedimiento iniciado de oficio, debe ceñirse de manera obligatoria al **principio de legalidad y del debido procedimiento**, es decir, debe actuar con respeto a la constitución y a **las leyes que interesan al orden público**, en consecuencia, para que produzcan sus efectos deben estar debidamente motivados, siguiendo un procedimiento regular, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 037- 2017-CO-UNJ Jaén, 23 de Enero del 2017

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del principio de auto tutela de la administración, siendo uno de estos mecanismos, la nulidad de oficio de un acto administrativo, por el cual se entiende que la administración puede ejercer la potestad de dejar sin efecto sus propios actos, cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos hasta antes de la emisión del acto, reputándose como inexistente;

Que, el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "Las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 022-2017-CO-UNJ, de fecha 13 de enero del 2017 y la Resolución N° 024-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de enero de 2017;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, la nulidad de la Resolución N° 022-2017-CO-UNJ, de fecha 13 de enero del 2017 y la Resolución N° 024-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de enero de 2017, en todos sus extremos por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a los interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente